

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ESTHER ELVIRA DIAZ CABALLERO.
DEMANDADO	CESAR MANUEL ALDANA CORTEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00078-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora ESTHER ELVIRA DIAZ CABALLERO, a través de apoderado judicial y en contra de CESAR MANUEL ALDANA CORTEZ, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

Primero: Admítase la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

Segundo: Notifíquese este proveído al demandado señor CESAR MANUEL ALDANA CORTEZ, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente

Tercero: Atendiendo lo Normado en el inciso a de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone la siguiente medida previa:
-Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

Cuarto: Como quiera que con la demanda se indica que se desconoce la

dirección física y electrónica del demandado al señor CESAR MANUEL ALDANA CORTEZ, entendiendo esto bajo la gravedad de juramento se dispone de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, emplazarlo, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

Quinto: Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Sexto: Reconózcase personería al abogado KERWIN DE JESÚS ARREDONDO ANDRADE, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.068.254 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 139.163, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff32e9e86b27a3f2aeae4f3db025f84c3c8ae7757893da5b66e84ad8f7e46211

Documento generado en 04/05/2021 12:52:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>